

DSNV/GCI/Nº 0 0 0 0 3

Caracas, 0 9 FEB 2024

CIRCULAR

A LAS CASAS DE BOLSAS Y SOCIEDADES DE CORRETAJE DE VALORES

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 (numeral 3), 12 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinaria, de fecha 30/12/2015, el cual establece sus funciones de regulación, control, vigilancia, inspección, supervisión, y promoción del mercado de valores; en concordancia con lo establecido en las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, y con el objetivo de fortalecer el capital social pagado y el patrimonio de las casas de bolsas y sociedades de corretaje de valores, estimular el financiamiento y apalancamiento financiero del mercado de valores, y garantizar el derecho de los inversionistas de que se cumplan los compromisos contraídos por los intermediarios en el marco de las operaciones realizadas, esta Superintendencia informa:

Las casas de bolsas y sociedades de corretaje de valores, a los fines de mantener el capital social mínimo totalmente pagado y suscrito en dinero en efectivo, así como para desarrollar estrategias de capitalización continua, podrán realizar los aumentos de su capital social mediante las siguientes opciones, las cuales se consideran como aporte de capital en dinero efectivo:

- 1) La capitalización de acreencias liquidas de accionistas, reflejadas en los estados financieros auditados de la casa de bolsa o de la sociedad de corretaje de valores, al último cierre del ejercicio.
- 2) La capitalización de utilidades retenidas y no distribuidas, reflejadas en los estados financieros auditados de la casa de bolsa o de la sociedad de corretaje de valores, al último cierre del ejercicio.
- 3) Aportes de los accionistas en títulos valores objeto de oferta pública, autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores.
- 4) Nuevas inversiones de los accionistas en títulos valores objeto de oferta pública, autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, a ser incorporados en la cartera propia de la casa de bolsa o de la sociedad de corretaje de valores.





Los referidos títulos valores deberán ser contabilizados en los portafolios para comercialización "T", "PIC" y "Acciones", señalados en el Capítulo III, del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, y podrán ser negociados y liquidados en el mercado secundario.

A los efectos de fortalecer el capital social y patrimonio de las casas de bolsa y de las sociedades de corretaje de valores, los títulos valores objeto de oferta pública emitidos en el país, autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores y registrados en los distintos portafolios, no serán considerados para el cálculo de la Posición Neta en Moneda Extranjera.

En función de las condiciones actuales del mercado de valores, y para optimizar la operatividad y patrimonio de las casas de bolsa y sociedades de corretaje de valores, la Posición Global Neta en divisas que pueden mantener estas sociedades, de conformidad con el artículo 70, de las Normas de Intermediación de Corretaje y Bolsa, se incrementa al veinte y cinco por ciento (25%) del patrimonio contable, y el exceso sobre dicho porcentaje se contemplará para el cálculo de los índices de patrimonio y garantía de riesgo.

Cualquier aclaratoria referida a la presente circular, comunicarse vía correo electrónico, a la siguiente dirección: inspecciones@sunaval.gob.ve, o a los números telefónicos: (0212)761.94.27 / 761.93.49, extensión 1180 - 1181.

La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores.

Atentamente,

Hente Nacional de Valores (E) cial Nº 3.865, de fecha 04 de junio de 2019

de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 41.647 del 04/06/2019

